



## Resolución Directoral

Sullana, 14 de Marzo del dos mil veinticinco.

**VISTOS.** –Solicitud H.R y C 978 -2024 , de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por el ex servidor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, Informe N° 93-2025-HAS-4300201661, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el área de Selección, Registro, Escalafón y Legajos, Nota Informativa N° 231-2025/HAS-430020161, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por la Unidad de Personal, Informe Legal N°86-2025/HAS-430020161-AL, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por el Área de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO.-**

Que, **Solicitud H.R y C 978 -2024**, de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por el ex servidor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, interpone recurso de reconsideración contra el informe legal N° 24-2025/HAS-430020161-AL que declara infundada el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al haber terminado mi Designación en Cargo de Confianza como Jefe de La Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.

Que, con **Informe N° 93-2025/HAS-430020161**, el encargado del Área de Escalafón y Legajos, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe Escalafonario del ex servidor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, con cargo de Ingeniero.

Que, con **Nota Informativa N° 231-2025-HAS-4300201661**, de fecha 20 de febrero del 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita la opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el señor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, donde mediante Informe Legal N° 24-2025/HAS-430020161 se le declara infundada la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).

**2.-ANALISIS DEL CASO:**

Del análisis del expediente se tiene que se ha decepcionado la Solicitud H.R Y C. N° 978-2025, con fecha 03 de febrero de 2025, mediante la cual el ex Servidor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, interpone recurso de reconsideración contra el Informe Legal N° 24-2025/HAS 430020161 que declara infundado su pedido sobre pago Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), al haber terminado su designación en cargo de confianza como jefe de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, desde el 12 de abril hasta 31 de diciembre 2022.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes-Informe Escalafonario, emitido por la Unidad de Personal, el ex servidor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, mantuvo una relación laboral con nuestra entidad con la condición de **CONTRATADO** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con un tiempo de servicio de 00 años, 08 meses, 20 días; asimismo en las observaciones del Informe escalafonario señala que, a partir del 11 de abril del 2022, fue asignado como CARGO DE CONFIANZA con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 189-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR bajo Decreto Legislativo N° 276 con termino del mismo el día 31 de Diciembre del 2022 con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 765/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

Que, con respecto al recurso de reconsideración presentado por el administrado **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE** se advierte que este no solo no cumple con el requisito de admisibilidad de presentar nueva prueba sino que funda su petitorio en normas que no son de aplicación para quienes se haya desempeñado como Funcionario de Confianza.

Que, sin perjuicio a ello y para mayor abundancia, corresponde remitirnos a lo señalado en el DECRETO.SUPREMO. N° 420-2019-EF, que en su artículo 4° refiere: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:  
(...)4.5.- la Compensación por Tiempo (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado. Sumado a ello, la Ley 32199, señala en su artículo 54° son beneficios de los funcionarios y servidores Públicos (...) c) La Compensación por Tiempo de Servicios: se otorga al personal una compensación por tiempo de servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o integra por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta la fecha de cese



## Resolución Directoral

Sullana, 14 de Marzo del dos mil veinticinco.

En tal sentido se tiene que el beneficio económico sobra compensación por tiempo de servicios- CTS únicamente corresponde ser percibida por los servidores y funcionarios que tengan la CONDICION DE Nombrados, por lo tanto el pago de compensación por tiempo de servicio (CTS), solicitado por el ex servidor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, al haber laborado y terminado su designación en cargo de confianza como jefe de la Unidad de mantenimiento y Servicios Generales, desde 12 de abril al 31 de diciembre del año 2022. Deviene en infundado.

## III. CONCLUSIÓN.

Por los fundamentos e expuestos, **ASESORIA LEGAL, CONCLUYE:**

**3.1 DECLARAR INFUNDADO**, el presente recurso de reconsideración con H.R.y C. N° 978-2025, de fecha 03 de febrero de 2025, mediante la cual el señor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, solicita pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), al haber terminado su designación en cargo de confianza como jefe de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales desde 12 de abril al 31 de diciembre del año 2022.

**RESPECTO AL CESE DEFINITIVO Y TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DECRETO SUPREMO N.° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N. ° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

La Carrera Administrativa termina por:

- Fallecimiento;
- Renuncia;
- Cese definitivo; y
- Destitución.

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N. ° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor

- Límite de setenta años de edad;
- Pérdida de la nacionalidad;
- Incapacidad permanente física o mental; y
- Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que, el artículo 182° del Decreto Supremo N. ° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:

- Fallecimiento;
- Renuncia;
- Cese definitivo; y,
- Destitución.

➤ **RESPECTO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL DECRETO SUPREMO N.° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N. ° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. señala:



## Resolución Directoral

Sullana, 14 de Marzo del dos mil veinticinco.

Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...) c) *Compensación por Tiempo de Servicios.*

Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surge efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*Compensación por Tiempo de servicios:* La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

➤ **LEY N° 31585: LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Artículo 2. Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.

➤ **LEY N° 32199.- LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) *Compensación por Tiempo de Servicios:* Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año

**Resolución Directoral**

Sullana, 14 de Marzo del dos mil veinticinco.

completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince (16/05/2015); así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 30 de octubre del 2024 a través de la cual designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico **IVÁN OSWALDO CALDERON CASTILLO** ; y, contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO**, el presente recurso de reconsideración con H.R.y C. N° 978-2025, de fecha 03 de febrero de 2025, mediante la cual el señor **CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE**, solicita pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), al haber terminado su designación en cargo de confianza como jefe de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales desde 12 de abril al 31 de diciembre del año 2022

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS** de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para que notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva; Oficina de Administración; Oficina de Asesoría Legal; Unidad de Personal; Oficina de Planeamiento Estratégico; Unidad de Economía; Área de Remuneraciones; Área de Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática; Interesado y Archivo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

OCC/JSG/KJCC/JAMS/fmcm

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA  
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA  
PIURA

Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 029879 - RNE 02542\*